

DGP

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO DE AGRORESERVAS DE CHILE SPA Y
REALIZA OBSERVACIONES**

RES. EX. N° 2 / ROL F-030-2024

SANTIAGO, 13 DE MAYO DE 2025

VISTOS:

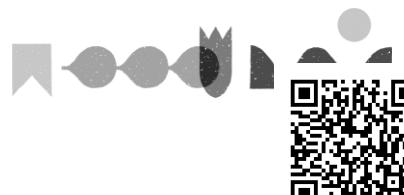
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 11 de octubre de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, “PPDA RM” o “D.S. N° 31/2016”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Con fecha 14 de agosto de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 1/ ROL F-030-2024**, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de AGRORESERVAS DE CHILE SPA (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”) titular del establecimiento “PLANTA DE PROCESAMIENTO DE OLIVOS FUNDO LONGOVILO” (en adelante e indistintamente, “la UF”), por una infracción consistente en “*Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la caldera del establecimiento, en el muestreo isocinético de fecha 10 de junio de 2022*”. La formulación de cargos fue notificada por carta certificada recibida en la oficina de Correos de Chile del domicilio del titular con fecha 27 de agosto de 2024.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2º Con fecha 13 de septiembre de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia entre esta Superintendencia y el titular por videoconferencia.

3º Con fecha 25 de septiembre de 2024, estando dentro del plazo ampliado de oficio a través de la **Res. Ex. N° 1 / ROL F-030-2024**, César Sáez Ortiz, actuando en representación de la empresa, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con los siguientes documentos anexos:

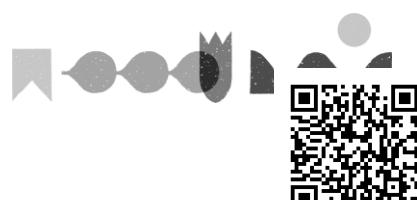
- 3.1 Res. Ex. N° 1 / ROL F-030-2024.
- 3.2 Archivo KMZ con ubicación de la UF.
- 3.3 Informe de muestreo isocinético de material particulado, 5 de junio de 2023.
- 3.4 Contrato de prestación de servicios para labores específicas.
- 3.5 Procedimiento de Izaje, carga, traslado y descarga con camión pluma de chimenea caldera almazara fundo longovilo.
- 3.6 Ficha técnica pellet.
- 3.7 Poder de "Agroreservas de Chile SpA".
- 3.8 Formulario F22 del Servicio de Impuestos internos.

4º Al respecto, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones de las titulares y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

5º En atención a lo expuesto, se considera que el titular presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6º del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

I. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6º Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación.



A. Observaciones generales

7º En la casilla “Nº identificador” se deberán enumerar las acciones propuestas en la presentación del PDC refundido, de forma consecuencial, a través de números enteros correlativos, **ya que se presenta más de una acción para un mismo número identificador, debiendo desarrollarse solo una acción por cada uno de ellos, independiente de su estado de ejecución.**

8º En relación a los **indicadores de cumplimiento**, el titular debe presentar antecedentes o variables que utilizará para ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones, considerando especialmente que las medidas propuestas serán fiscalizadas durante la ejecución del PDC. Por ejemplo, en el caso de la acción N° 1, el indicador de cumplimiento corresponde a “*Elaboración e implementación del programa de mantención de la caldera año 2024*”.

9º Conforme a lo anterior, los **reportes** corresponden a la forma en que el titular acreditará la forma de cumplimiento de la acción en base al mismo indicador de cumplimiento propuesto. Estos reportes deben permitir una adecuada y expedita fiscalización del PDC. En base al mismo ejemplo ya señalado para la acción N° 1, el titular debe presentar como medio de verificación el programa de mantención de la caldera, registros de su ejecución mediante informes y/o fotografías de la misma, contrato de prestación de servicios, etc.

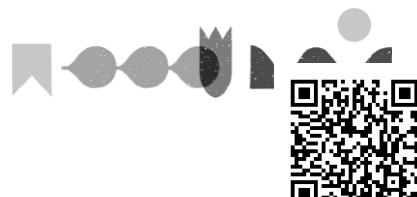
10º Adicionalmente, las titulares deberán actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

11º En relación con lo anterior, se hace presente que, si bien la titular debe proporcionar la información sobre las acciones ejecutadas y en ejecución en el marco del reporte inicial, resulta necesario que, en esta instancia de evaluación de PDC, presente los medios de verificación que den cuenta del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se pueda validar el estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones.

12º Sobre los costos de las acciones, se hace presente que todos valores indicados no deben incluir IVA y deben corresponder a valores presentados en antecedentes complementarios o supuestos fundamentados, según corresponda.

13º Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada al Cargo N° 1, en el tenor que se señalará a continuación:

13.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.



13.2 **Forma de implementación:** “Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

13.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.

13.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.

13.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

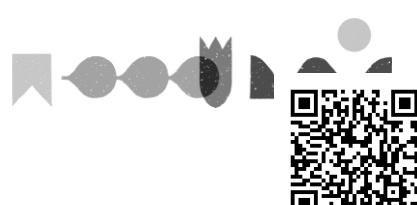
B. Observaciones específicas

14° El cargo N° 1 consiste en “*Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la caldera del establecimiento, en el muestreo isocinético de fecha 10 de junio de 2022*”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N°2 literal c) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas infracciones que “*Afecten negativamente el cumplimiento de las metas, medidas y objetivos de un Plan de prevención y, o de Descontaminación*”.

15° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos, el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional, y el plan de seguimiento de este último.

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos

16° Al respecto, le empresa señala que “[...]el incumplimiento normativo podría tener un efecto negativo en el PPDA afectando la calidad del aire por emisión de material particulado y para esto propone como medida de compensación de las emisiones en exceso generadas el compromiso de cuidado y preservación de una zona de las hectáreas disponibles de bosque nativo en el terreno de la empresa, para producir un efecto positivo



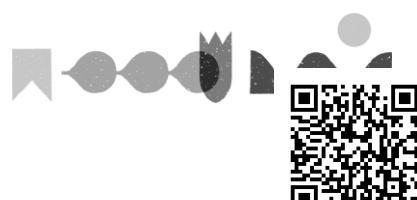
alternativo y equivalente al efecto adverso identificado, siguiendo los estándares establecidos según las alternativas de creación y/o mantención de áreas verdes en compensación de material particulado, ya que al mantener áreas naturales de masas de vegetación se generan impactos positivos como reducción de temperatura, captura de precipitaciones a través de la copa y corteza para el control de escorrentía pluvial, participación en el ciclo de agua, disminución del riesgo de remoción en masa, hábitat para fauna silvestre, entre otros”.

17° Para el cálculo de la superficie a compensar (hectáreas), la Empresa consideró los siguientes criterios: -Cantidad de MP10 que supera la norma (ton/año). -Incremento de las emisiones en porcentaje según el PPDA (120% para proyectos evaluados por el D.S. N° 31/2016 del MMA). -Utilización del factor 2,15 hectáreas que equivale a 1 tonelada de MP10 de emisión anual. Realizado los cálculos con dichos criterios, la Empresa señala que sumando las superficies a compensar para los años 2022 y 2023, el resultado sería: 0,008 ha + 0,0154 ha = 0,0234 ha total. Así, se indica que “*Por lo tanto, el compromiso sería cuidar y preservar la zona determinada de bosque nativo en el terreno de la empresa. No obstante, a esto, la empresa considera realizar una inversión en equipamiento para que no vuelva a incurrir en incumplimiento normativo. Esto se detalla en el plan de acciones.*” Dicha propuesta no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 63 del PPDA RM, que establece expresamente que las compensaciones deben realizarse entre fuentes o actividades con combustión, o en los términos permitidos por el inciso primero de dicha norma.

18° Considerando lo expuesto precedentemente, se advierte que la propuesta de **compensación de emisiones** debe fundamentarse en lo dispuesto en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana (PPDA RM), aprobado mediante el D.S. N° 31/2017 del Ministerio del Medio Ambiente, específicamente en su **artículo 63**, que establece: “i. Sólo se podrán compensar o ceder emisiones entre aquellas fuentes que demuestren cumplir con uno de los siguientes requisitos: “a) Realizar la compensación entre fuentes o actividades con combustión; b) Realizar la compensación entre una fuente con combustión, que cede emisiones a una fuente o actividad sin combustión, pero no viceversa; o c) Realizar la compensación entre fuentes o actividades sin combustión.” En consecuencia, y considerando que la **fuente emisora objeto de la medida corresponde a una fuente con combustión**, se solicita **modificar la propuesta de compensación**, de manera que se **ajuste a lo establecido en el artículo 63 del PPDA RM**. Se recomienda, para estos efectos, **consultar las guías de orientación técnicas dispuestas por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (SEREMI MMA RM)**, disponibles en el siguiente enlace: <https://airerm.mma.gob.cl/guias-y-orientaciones/>

19° Asimismo, deberá incorporar esta medida compensatoria como una acción formal del PDC, indicando su ubicación georreferenciada, el plazo de implementación y los medios de verificación en terreno, tales como registros gráficos y documentales.

20° Finalmente, la empresa incorpora dentro de las **acciones en ejecución la Acción N° 4**, consistente en la **realización de un modelo de dispersión**. Al respecto, se hace presente que **dicho modelo constituye un instrumento técnico fundamental para el análisis de efectos ambientales generados por la infracción**, por lo que **su elaboración y resultados deben formar parte del análisis de efectos** incluido en el Programa. En



consecuencia, se instruye que el **análisis derivado del modelo de dispersión sea incorporado en la próxima versión refundida del PDC**, de manera **integrada y coherente** con el resto de los antecedentes técnicos presentados, asegurando así una **evaluación completa y verificable de los impactos ambientales asociados**.

21° Finalmente, la empresa incorpora dentro de las **acciones en ejecución** la **Acción N° 4**, consistente en la **realización de un modelo de dispersión**. Al respecto, se hace presente que **dicho modelo constituye un instrumento técnico fundamental para el análisis de efectos ambientales**, por lo que **su elaboración y resultados deben formar parte del análisis de efectos** incluido en el Programa. En consecuencia, se instruye que el **análisis derivado del modelo de dispersión sea incorporado en la próxima versión refundida del PDC**, de manera **integrada y coherente** con el resto de los antecedentes técnicos presentados, asegurando así una **evaluación completa y verificable de los efectos ambientales asociados**.

B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

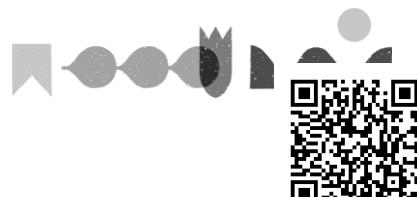
- a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

22° Primero, respecto a la **Acción N°1 (en ejecución)**: “**Realización de la Limpieza profunda de la caldera considerando la remoción de material adherido en las paredes del tubo de la chimenea**”, se advierte que su contenido es similar al indicado para la Acción N° 1 (ejecutada) “**Programación y cotización limpieza profunda caldera retirando el tubo de la chimenea para remover el material adherido a sus paredes**”, razón por la cual deberá consolidar ambas acciones en una sola, a fin de evitar duplicidades y garantizar la trazabilidad del cumplimiento. Esta acción consolidada deberá contemplar tanto la planificación como la ejecución efectiva del proceso de limpieza. En definitiva, correspondería a una acción consistente en la elaboración e implementación de un programa de limpieza de la caldera, que debe implementarse durante toda la ejecución del PDC.

23° Como medios de verificación de dicha acción se deberán incorporar los antecedentes de las actividades realizadas a fecha de presentación de PDC, incluyendo documentos contables si corresponde, fotografías fechadas y georreferencias, ordenes de trabajo ejecutadas, y cualquier otro antecedente que respalte la correcta ejecución de cada una de las actividades listadas en el programa de mantención. Como indicador de cumplimiento deberá indicar “Las limpiezas programadas de la caldera se realizó al 100%, cumpliendo con los plazos y alcances previamente establecidos.”

24° **Acción N° 2 (en ejecución) “Cotización de equipo de medición de humedad para biomasa”**: Se deberán realizar los siguientes ajustes.

24.1 Acción: Debe indicar que es “Cotización y compra de equipo de medición de humedad para biomasa”.



24.2 **Forma de implementación:** Deberá complementar lo indicado, presentando antecedentes y características técnicas del equipo, así como procedimiento de empleo para alcanzar el o los objetivos propuestos.

25° **Acción N° 4 (en ejecución) “Analizar la realización de una Modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos mediante el modelo CALPUFF”:** Se elimina esta acción del PDC, por cuanto la modelación de dispersión de contaminantes debe formar parte del análisis de efectos. Tal como fue indicado en la **sección de análisis de efectos**, se reitera que la **modelación del contaminante** tiene **sentido únicamente en función de la caracterización y descripción de los efectos ambientales generados**. En virtud de lo anterior, la modelación deberá ser **incorporada en el análisis de efectos** de la próxima **versión refundida del PDC**, acompañada de los **antecedentes técnicos necesarios**, de forma que permita **evaluar adecuadamente la magnitud, alcance y significancia del impacto** asociado a la emisión del contaminante modelado.

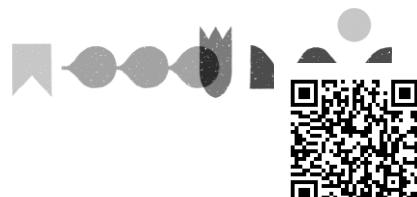
26° Respecto a la acción N° 1 (**por ejecutar**):
“Desarrollo de Muestreos isocinéticos planteados para verificar modificaciones en los resultados con la limpieza profunda de la cadera y con el cambio del combustible a pellet” se deberá modificar y/o complementar con lo siguiente:

26.1 **Acción:** Deberá modificar lo indicado por lo siguiente: **“Realizar dos campañas de muestreo isocinético en la caldera, conforme a los protocolos CH-5, cuyos resultados deberán cumplir con el límite de emisión de MP establecido en el artículo 36 del D.S. N° 31/2016”.**

26.2 **Forma de implementación:** Deberá indicar “Se realizarán dos muestreos isocinéticos a la fuente, en un plazo de 12 meses. Los muestreos, mediciones y análisis deberán ser ejecutados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental con autorización vigente para los alcances específicos. En el caso de que las ETFA no tengan la capacidad para la ejecución de las actividades, podrán ser ejecutadas por una entidad autorizada por un organismo de la Administración del Estado para llevar a cabo tales actividades, en la medida que tal autorización se encuentre vigente al momento de iniciar la actividad de que se trate. Lo anterior también se aplicará respecto de aquella entidad que cuente con acreditación vigente en el Sistema Nacional de Acreditación administrado por el Instituto Nacional de Normalización, respecto de un área y alcance afín a las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo establecido en los párrafos precedentes, el titular deberá ejecutar tales actividades con alguna persona natural o jurídica que preste el servicio. El titular que se encuentre frente a una falta de capacidad de las ETFA para ejecutar la actividad, deberá adjuntar a su reporte, la evidencia escrita de esta falta de capacidad, que debe ser entregada por todas las ETFA autorizadas en los alcances correspondiente.”

26.3 **Plazo de ejecución:** Deberá indicar 12 meses.

26.4 **Indicadores de cumplimiento:** Se deberá reemplazar la redacción por **“Las mediciones de MP mediante un muestreo isocinético son realizadas y los resultados cumplen con el límite de emisión establecidos en la norma”**.



26.5 Medios de verificación: En el **Reporte Final** se debe indicar “*1. Copia del informe isocinético.*
2.Comprobante de pago del servicio.”

27° Respecto a la acción N° 2 (**por ejecutar**):

“Realización de la Modelación de dispersión de contaminantes atmosféricos mediante el modelo CALPUFF para verificar el efecto de dilución del Material particulado”: se deberá eliminar dicha acción e incorporar la modelación como parte del análisis de efectos.

28° Respecto a la acción N° 3 (**por ejecutar**):

“Presentación de una consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) por la incorporación del sistema de abatimiento de emisión. En caso de cambiar el combustible a pellet también se incluirá”: se deberá eliminar dicha acción al no estar relacionada a la vuelta al cumplimiento o para hacerse cargo de los efectos. La tramitación de esta consulta de pertinencia puede ser incorporada como forma de implementación de la acción referida al sistema de abatimiento.

29° Respecto a la acción N° 4 (**por ejecutar**):

“Compra del sistema de abatimiento de emisión considerando la implementación de filtros” y N° 5 (por ejecutar**) “Montaje y puesta en marcha del sistema de abatimiento de emisiones”:** se deberán consolidar en una sola acción.

30° Respecto a la acción N° 6 (**por ejecutar**):

“Muestreo isocinético final para corroborar los resultados del sistema de abatimiento de emisiones”: se deberá eliminar esta acción ya que va a estar contenida en la acción N° 1 (**por ejecutar**) **“Desarrollo de Muestreos isocinéticos planteados para verificar modificaciones en los resultados con la limpieza profunda de la cadera y con el cambio del combustible a pellet”**.

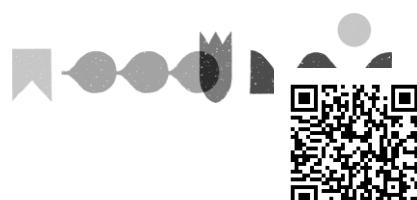
b) *Medidas y metas adoptadas para eliminar o contener y reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

31° **La medida de compensación propuesta**

por el titular, consistente en el cuidado y preservación de una zona de bosque nativo dentro del predio de la empresa, no se ajusta a los criterios establecidos por el artículo 63 del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (D.S. N° 31/2016), según fue indicado en la sección de análisis de efectos negativos de la presente resolución. En efecto, dicha norma prescribe que las compensaciones de emisiones solo pueden realizarse entre fuentes o actividades que presenten condiciones de equivalencia tecnológica en términos de combustión, lo que no se cumple en el caso analizado, al no verificarse la relación exigida entre la fuente emisora (caldera de biomasa) y la medida propuesta (preservación de bosque nativo sin intervención tecnológica directa sobre emisiones atmosféricas).

32° En consecuencia, el titular deberá ajustar

la propuesta de compensación conforme a los criterios técnicos establecidos en el referido artículo 63 y en las orientaciones metodológicas elaboradas por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. Asimismo, dicha medida deberá ser formalmente incorporada en el PDC como una acción por ejecutar, indicando expresamente el plazo de



implementación, los indicadores de cumplimiento y los medios de verificación concretos y objetivos (por ejemplo, documentación técnica, registros fotográficos, inspecciones en terreno, etc.).

c) *Plan de Seguimiento del Plan de acciones y cronograma*

33° En relación con el punto N°3 del PDC, asociado al “Plan de seguimiento de Acciones y Metas” este debe ser actualizado según las observaciones que se realizan mediante esta resolución. Además, debe ajustar los plazos para el reporte inicial y reporte final, a 20 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del programa y a partir de la finalización de la acción de más larga data, respectivamente. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PDC relativo al cronograma, el que debe ser modificado de acuerdo con las mismas.

34° Por último, se hace presente que el “Plan de Seguimiento de Acciones y Metas” debe contemplar todas las acciones propuestas y que estas deben añadirse según el número identificador correspondiente.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo,** el PDC ingresado por AGRORESERVAS DE CHILE SPA, con fecha 25 de septiembre de 2024, junto con sus documentos anexos.

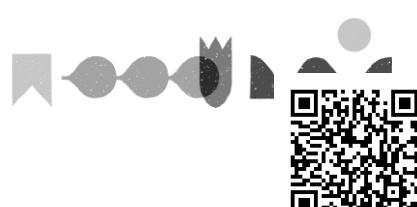
II. **PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al PDC** que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. **TENER PRESENTE**, el poder de César Sáez Ortiz, para actuar en representación de AGRORESERVAS DE CHILE SPA.

IV. **SOLICITAR AL TITULAR**, junto con la presentación de lo requerido previamente y en razón de que su actual domicilio se encuentra fuera del radio urbano, designar domicilio dentro del radio urbano o indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo. Cabe señalar que, en caso de solicitar que las resoluciones futuras sean notificadas mediante correo electrónico y ser concedido por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

V. **PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El titular deberá acompañar un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que las titulares no cumplan cabalmente las exigencias indicadas previamente y dentro del plazo, **el PDC se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos**.

VI. **HACER PRESENTE** que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo



electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a AGRORESERVAS DE CHILE SPA, domiciliada en Camino a Rapel N° Km 90, comuna de San Pedro, Región Metropolitana.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JGC/MCS/BOL

Notificación:

- AGRORESERVAS DE CHILE SPA, Camino a Rapel N° Km 90, comuna de San Pedro, Región Metropolitana.

C.C.:

- Jefe Oficina de la región Metropolitana SMA.

Rol F-030-2024

